

a los herederos de campo se pena a cada uno a cien-
 tóns de tres blancas por cada vez que lo contrario fisiere
 requirido que esto e otras cosas mas largamente en la
 dha ordenança se contiene / Por ende los dhos herederos
 e otros buenos de suso nombrados difieron que renovasen
 e renovaron e dixeron por ninguna la dha ordenança
 como si dha non fuere por quanto fue fecha ordenada e fe-
 cha en grande agracio de los dhos herederos

Otro si ordenaron e mandaron que qualquier persona que
 tomar en agua afuera ari de campo como
 de la huerta sin licencia del Señor de la dha agua que
 caya en pena por cada vez que lo contrario fisiere de seis-
 cientos mrs de dos blancas e la tertia parte para el dueño
 e las dos tercias partes para las labores e obras de la dha
 acequia

Otro si ordenaron e mandaron que ningunos ni algunos
 herederos de campo ni de la dha acequia de beneficio
 ni ajenos non sean obligados a dar su agua a los
 herederos de las viñas e huertas acortandola momenten en el
 dho campo seyendo requeridos un dia o dos antes por
 aquella persona que se oviere menester en el campo en pe-
 na a qualquier que lo contrario fisiere de seiscientos mrs
 repartidos en la forma suso dha

